ZONAS DE SERVICIO	USO DEL PREDIO	TASA MENSUAL 2014 POR ML ORDENANZA N° 254- MDSM (S/.)	TASA ANUAL 2014 POR ML ORDENANZA N° 254-MDSM (S/.)
	CASA HABITACIÓN	14.33	172.04
	PREDIO SIN CONSTRUIR	30.97	371.67
	COLEGIOS, UNIDADES ESCOLARES	41.97	503.75
	COMERCIO	42.79	513.56
	CULTURAL	61.06	732.73
	EDUCACION INICIAL	12.21	146.54
ZONA 14	FUNDACIONES	30.53	366.36
20NA 14	GOBIERNO CENTRAL	61.06	732.73
	INDUSTRIA	209.35	2,512.22
	MERCADO	183.18	2,198.20
	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	101.76	1,221.22
	RESTAURANTE	36.63	439.64
	SERVICIOS EN GENERAL	45.79	549.55
	TIENDA	18.78	225.45

ACUERDO DE CONCEJO Nº 2361

Lima, 11 de diciembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014 el Informe Nº 266-181-0000090 del 28.11.2014 mediante el cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnico y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 274-MDSM, que aprueba los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel, dentro de sus competencias, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio Nº 001-090-00007623 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF señala que: "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 (modificado por el artículo 10 de la Ley Nº 30230) establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad."

Que, el artículo 70º del TUO de la LTM (modificado por el artículo 10 de la Ley Nº 30230) establece que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, concordante con ello, en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establezcan exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía, que en el caso de las Municipalidades sería la Ordenanza Municipal. Asimismo se dispone que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad.

Que, en el artículo 37 de la citada norma, se establece que "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende, entre otros: (...) 5.

Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal."

Que, el artículo 38.8 de la Ley Nº 27444, modificado por la Ley Nº 30230, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: i) solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados; ii) aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda; iii) aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 44 de la Ley Nº 27444, sobre los derechos de tramitación señala: "44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

Que, adicionalmente, en el artículo 44.2 de la Ley Nº 27444, dispone que son condiciones para el cobro del derecho de tramitación, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma de rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 48 de la Ley Nº 27444, establece que la PCM tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el capítulo I del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en toda las entidades públicas en las que se incluye las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado (ahora Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas) del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley Nº 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo Nº 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema

Que, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 de la Ley Nº 27444, modificado por la Ley Nº 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignen en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad, en ese sentido los mismos deben ser establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, siendo su inobservancia evaluada y sancionada por el INDECOPI, al calificarlas como barreras burocráticas ilegales, no pudiendo ninguna otra autoridad atribuirse dicha facultad de evaluación ni sanción, según lo previsto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

Que, el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la administración pública previstas en la Ley Nº 27444, entre las que se encuentran las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, así como otras normas de carácter general que sustenta los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, como es la Ley Nº 29076, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, Norma que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otras.

Que, según los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 27444, considera a los TUPAs como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos y/o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por norma y, por lo tanto no constituirían, en principio, instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. No obstante, debe tenerse presente que a través de diversas sentencias, como es el caso de las recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-Al-TC y 00053-2004-Pl/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de la obligación que tienen las municipalidades provinciales del país en lo referente a la ratificación de ordenanzas distritales, precisando que dicha obligación radica en la uniformización de las exigencias distritales en el ámbito provincial a efectos que éstas guarden correspondencia con las establecidas en el marco legal vigente de alcance nacional.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto Nº 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6), concordante con ello se aprobó la Ordenanza Nº 1698, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en atención a la facultada otorgada, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza Nº 1533, publicada el 27.06.2011, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es hasta el último día hábil del mes de junio del año.

Que, mediante Oficio № 023-2014-SGPR-GPP/MDSM del 30 de octubre de 2014, la Municipalidad Distrital de San Miguel ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza № 274-MDSM, que aprueban los derechos por la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, la que fuera inicialmente presentada el 30 de junio del 2014, mediante Oficio № 025-2014-GPP/MDSM.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en el caso de la Provincia de Lima, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se determinen un derechos de trámite (tasa) verificando que el costo de dichos procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA respondan al costo del servicio a brindarse, teniendo en cuenta el marco legal vigente, los lineamientos dados por los entes rectores sobre la materia y los sustentos enviados por la Municipalidad.

Que, el Servicio de Administración Tributaria de la MML, dentro de sus competencia ha procedido a la evaluación la solicitud de ratificación de la Ordenanza № 274-MDSM, que aprueba los derechos de trámite de los Procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, teniendo en cuenta para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza Nº 1533 y la Directiva Nº 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2010-PCM-SGP, la Ley Nº 27444, Ley Nº 29076, Ley Nº 29090, Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, entre otras normas vigentes, teniendo en cuenta sus competencias, verificando que los costos de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad respondan al costo del servicio, teniendo en cuenta las normas vigentes, los sustentos para el establecimiento de los montos de los derechos de trámite conforme lo previsto en la norma en ratificación, respecto del cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT de la MML ha emitido el Informe Técnico Legal Nº 266-181-00000090 de fecha 28.11.2014, el mismo que concluye en lo siguiente:

- Es competencia del SAT emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de ratificación de los derechos de tramitación relacionados a procedimientos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por la Ordenanza Nº 274-MDSM, evaluando que su costo responda al costo del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 29076, Ley Marco de Licencia de funcionamiento; Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; D.S. Nº 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.
- El establecimiento y exigencia de los requisitos, calificaciones, plazos o cualquier otro aspecto de los procedimientos y/o servicios brindados con exclusividad, incluidos en el Anexo de la Ordenanza Nº 274-MDSM, es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo su revisión a los entes competentes, entre ellos el INDECOPI (Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas).
- Mediante el presente informe, se emite pronunciamiento favorable respecto de 171 derechos de trámite con 129 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe del SAT, el cual forma parte integrante del presente Dictamen, cuyos trámites y derechos han sido aprobados en la Ordenanza Nº 274-MDSM por la Municipalidad Distrital de San Miguel; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio.
- No se emite pronunciamiento favorable respecto de los siguientes procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad, contenidos en el Anexo de la de Ordenanza Nº 274-MDSM:
- 3.03.3 "Licencia de funcionamiento corporativas para mercados de abasto galerías comerciales y Centros Comerciales con Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle realizada por la municipalidad"
- 9.03. "Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle para recintos o instalaciones de más de dos niveles desde (el sótano se considera un nivel) o con un área mayor a 500 m2". Ello, debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.
- Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe, que forman parte del presente Dictamen han sido evaluados considerando los criterios técnicos establecidos en la metodología de costos vigente; habiéndose verificado que la municipalidad ha cumplido con la presentación de información de sustento conforme los requisitos previstos en la Ordenanza № 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.
- Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Miguel prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, que forma parte del presente Dictamen, financian el 98.13% aproximadamente de los costos considerados en su costeo (no se incluyen costos directos no identificables). Los costos no incluidos o considerados, deberán ser cubiertos por la Municipalidad Distrital de San Miguel con otros ingresos que perciba.
- La procedencia parcial de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza № 274-MDSM en el diario oficial El Peruano. El Anexo que contiene el TUPA de la ordenanza, con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley Nº 27444, y modificatorias.

- 8. La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorables indicados en el numeral 4 del presente pronunciamiento.
- 9. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano, afectará su validez y vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel.
- 10. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios competentes de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el adoptar las medidas necesarias a efectos que los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, se encuentren adecuados a la Ley Nº 29090 y modificatorias; que el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor a una (1) UIT; y, en caso excediera, solicitar la autorización excepcional prevista en la Ley Nº 27444. La fiscalización de todos estos aspectos, se encuentra a cargo de los entes competentes.
- 11. Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Miguel, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen Nº 316-2014-MML-CMAEO:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar 171 derechos de trámite con 129 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del Informe Nº 266-181-0000090 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, que se detallan a continuación y forman parte del presente pronunciamiento, que fueran aprobados en la Ordenanza Nº 274-MDSM por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) el derecho de trámite establecido por los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad responden al costo del servicio que la Municipalidad ha considerado en el costeo, teniendo en cuenta la Ley Nº 27444, la Metodología de costos de la PCM, aprobada por el DS 064-2010-PCM, entre otras normas y el sustento presentado por la Municipalidad; y, (iii) los lineamientos establecidos en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes Nº 29076 y 29090, 30230, D.S. 058-2014-PCM y modificatorias) vinculados con el costeo, así como los lineamientos de los entes rectores.

ANEXO A - INFORME № 266-181-00000090 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - ORDENANZA № 274 - MDSM

				UIT =	3800.00	Nº
Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DEREC	HO(I)	COSTO(C)	% COBERTURA	DERECHO DE
		% UIT1/	S/.	S/.	(I / C)	TRÁMITE
SEC	RETARIA GENERAL					
1.00	SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO: PROCEDIMIENTOS ADMINIS	TRATIVOS				
1.0	1 Acceso a la información que produzca o posean las diversas gerencias y subgerencias.	0.00	0.10	0.10	100.00%	1
1.0	2 Copia certificada					
	Por primera hoja	0.27	10.30	10.35	99.53%	2
	Por hoja adicional	0.09	3.70	3.79	97.62%	3
2.00	SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
2.0	1 Matrimonio civil					
	a) Sala de matrimonio del local municipal.	3.24	123.30	123.35	99.96%	4
	b) Por ceremonia de matrimonio en domicilio o local, dentro del distrito.	4.17	158.50	158.52	99.98%	5
	c) Ceremonia en local, fuera del distrito.	5.32	202.30	202.35	99.97%	6
2.0	2 Dispensa de la publicación de aviso matrimonial.	0.90	34.50	34.59	99.75%	7
2.0	3 Exhibición de aviso matrimonial de otro distrito.	0.31	11.80	11.88	99.36%	8
2.0	5 Separación convencional y divorcio ulterior					
	a) Separación convencional	3.40	129.40	129.41	99.99%	9
	b) Divorcio ulterior	2.09	79.50	79.58	99.91%	10
GER	ENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
3.00	SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					

542560	₩ NORMAS LEGALES			N	liércoles 31 de dicier	mb
3.01 Licencia de funcionamiento para						
3.01.1 Establecimientos con un	área de hasta 100 m2 y con una capacidad no mayor de					
almacenamiento de 30% del áre	ea total del local con inspección técnica de seguridad					
en edificaciones básica Ex – Pos	\$1	1.03	39.50	39.51	99.98%	
	s. área mas de 100 m2 hasta 500 m2 con inspección técnica	1.00	33.30	33.31	33.30 %	
	•					
de seguridad en edificaciones ba			242.60	242.65	99.98%	
	área más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores.	0.96	36.70	36.76	99.84%	
3.02 Licencia de Funcionamiento Co						
3.02.1 Licencia de Funcionamier Establecimientos	to con autorización conjunta de anuncios simples para:					
con un área hasta 100m2 y con	una capacidad no mayor de almacenamiento de 30% del área total					
del local con inspección técnica	de seguridad en edificaciones básica Ex - Post y anuncios.	2.93	111.50	111.53	99.97	
3.02.2 Licencia de Funcionamier	nto con autorización conjunta de anuncios simples para: Establecimientos					
con un área mas de 100 m2 has	ta 500 m2 con inspección técnica de seguridad en edificaciones					
básica Ex Ante.		8.13	309.10	309.13	99.99%	
3.02.3 Licencia de Funcionamier	nto con autorización conjunta de anuncios simples para: Establecimientos					
con un área mas de 500 m2 y n	o comprendidos en las categorías anteriores.	2.84	108.20	108.24	99.96%	
3.04 Licencia de funcionamiento para	cesionarios.	2.69	102.40	102.45	99.95%	
3.05 Variación de área comercial o ec	onómica					
a) Con inspección de ITSE Básic	ca a cargo de la Municipalidad Ex – Ante.	4.34	165.20	165.26	99.96%	
b) En caso que la ITSE Multidisc	iplinaria o de detalle.	0.82	31.40	31.45	99.84%	
3.06 Ampliación de giro compatible						
a) Con inspección de ITSE Básic	a a cargo de la Municipalidad Ex – Ante.	3.02	115.10	115.10	100.00%	
b) En caso que la ITSE Multidisc	iplinaria o de detalle.	0.64	24.50	24.54	99.83%	
3.08 Cambio de Razón Social, mante	niendo los datos vinculados en la licencia de funcionamiento.	0.80	30.70	30.77	99.76%	
	pectáculos públicos con una anfluencia menor o igual a 3000 o locales NO AFINES a su diseño.	2.16	82.20	82.26	99.93%	
	pectáculos públicos con una afluencia menor ó igual a 3000 o edificaciones AFINES a su diseño.	1.88	71.50	71.50	100.00%	
3.12 Autorización para eventos y/o es realizadas en recintos o edificaci	pectáculos públicos con una afluencia mayor a 3000 personas, ones AFINES a su diseño.	0.63	24.30	24.32	99.91%	
3.13 Autorización para eventos y/o es realizadas en recintos o locales	spectáculos públicos con una afluencia mayor a 3000 personas, NO AFINES a su diseño.	0.82	31.40	31.44	99.88%	
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AU	TORIZACIONES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
3.14 Duplicado de certificado de licen	cia de funcionamiento.	0.77	29.30	29.33	99.91%	
4 SUBGERENCIA DE REGISTRO	Y RECAUDACION TRIBUTARIA : PROCEDMIENTOS ADMINISTRATIVOS	8				
4.10 Constancia de no adeudo tributa	rio.	0.26	10.20	10.21	99.92%	
4.11 Reimpresión de declaraciones ju	aradas HR/PU					
a) Primer Predio		0.07	2.80	2.87	97.60%	
b) Predio Adicional		0.02	1.10	1.11	99.17%	
GERENCIA DE DESARROLLO URBAN	Ю					
6 SUBGERENCIA DE ESTUDIOS	Y OBRAS PÚBLICAS: PROCEDMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
	Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de to, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiccomunicación.	2.86	108.80	108.85	99.95%	
	eubicación de postes eléctricos (tendido de cables y ductos en y canalización de las empresas de servicios públicos).	2.96	112.60	112.69	99.92%	
	iciliaria para agua, desagüe y electricidad.	1.00	38.00	53.29	71.31%	

ércoles 31 de diciembre de 2014	W NORMAS LEGALES				54	256
6.06 Autorización para construcción y/o refacción de sardinel	es y veredas en áreas de uso público.	2.67	101.70	101.72	99.98%	
6.08 Autorización para instalación temporal de elementos de	seguridad en la vía pública (rejas)					
a) Autorización de instalación de elementos de segurida	d.	2.45	93.20	93.24	99.96%	
b) Inspección Ocular por cada elemento de seguridad.		1.22	46.40	46.47	99.86%	
6.09 Aprobación de estudios de impacto vial en vías locales.		4.07	154.80	154.83	99.98%	
6.10 Autorización de Permiso de Operación para Vehículos M	Menores.	2.27	86.60	86.63	99.96%	
6.12 Modificación de registro Municipal de vehículos Menores Vehículo Menor.	s por reemplazo o alta de Conductor o	0.96	36.60	36.67	99.81%	
7 SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS: PROCEDMIEI	NTOS ADMINISTRATIVOS					
7.01 Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.		1.06	40.40	40.48	99.79%	
7.02 Anteproyecto de consulta						
a) Para las modalidades A y B.		1.60	61.00	61.02	99.96%	
b) Para las modalidades C y D.		6.14	233.40	233.40	100.00%	
7.03 Licencia de edificación - Modalidad "A":						
7.03.1 Vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos en el lote) - Verificación Administrativa.	(siempre que constituya la única edificación	2.31	88.00	88.07	99.92%	
7.03.1 Vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos en el lote) - Verificación técnica .	(siempre que constituya la única edificación	1.89	71.90	71.97	99.90%	
7.03.2 La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya e construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y l		2.02	77.00	77.03	99.97%	
ambas no supere los 200 m2 - Verificación Administrativ	a.					
7.03.2 La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya e construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y l		1.89	71.90	71.97	99.90%	
no supere los 200 m2 - Verificación Técnica.						
7.03.3 La remodelación de una vivienda unifamiliar sin r aumento de área construida - Verificación Administrativa		1.91	72.90	72.98	99.90%	
7.03.3 La remodelación de una vivienda unifamiliar sin r aumento de área construida - Verificación Técnica.	nodificación estructural, ni cambio de uso, ni	1.89	71.90	71.97	99.90%	
7.03.4 Ampliaciones consideradas obras menores segúr Edificaciones (RNE Norma G.040) - Verificación Adminis		1.84	70.00	70.01	99.99%	
7.03.4 Ampliaciones consideradas obras menores segúr Edificaciones (RNE Norma G.040) - Verificación Técnica		1.89	71.90	71.97	99.90%	
7.03.5 La construcción de cercos de más de 20 metros encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de		1.77	67.30	67.37	99.89%	
de acuerdo a la legislación de la materia - Verificación A	dministrativa.					
7.03.5 La construcción de cercos de más de 20 metros encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de		1.89	71.90	71.97	99.90%	
de acuerdo a la legislación de la materia - Verificación l						
7.03.6 La demolición total de edificaciones menores a 5 uso de explosivos - Verificación Administrativa.		1.66	63.10	63.11	99.98%	
7.03.6 La demolición total de edificaciones menores a 5 uso de explosivos - Verificación Técnica.		1.89	71.90	71.97	99.90%	
7.03.7 Las obras de carácter militar de las fuerzas arma nacional del Perú, así como de los establecimientos per	itenciarios que deberán ejecutorse con	2.11	80.30	80.31	99.99%	
sujeción a los planes de acondicionamiento territorial y o 7.03.7 Las obras de carácter militar de las fuerzas arma	das y las de carácter policial de la policía					
nacional del Perú, así como de los establecimientos per sujeción a los planes de acondicionamiento territorial y o		1.89	71.90	71.97	99.90%	
7.04 Licencias de edificación - Modalidad "B"	Tollingoni Iduling.					
7.04.1 Las edificaciones para fines de vivienda unifamilio vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco		276	105.20	105.26	99.94%	
tenga un máximo de 3,000 m2 de área construida - Veri					55.5770	
7.04.1 Las edificaciones para fines de vivienda unifamili vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco	ar, multifamiliar, quinta o condominios de	2.38	90.70	90.74	99.96%	
tenga un máximo de 3,000 m2 de área construida - Veri						

12562	₩ NORMAS LEGALES				Miércoles 31 de dicie	El Peruar embre de 20
7.04.2 Cercos (en inmuebles que se encu común)- Verificación Técnica.	uentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad	2.38	90.70	90.74	99.96%	6
7.04.3 Obras de ampliación o remodelaci aumento de área construida o cambio de	ón de una edificación existente (con modificación estructural, uso) - Verificación Administrativa.	2.39	91.00	91.01	99.99%	6
7.04.3 Obras de ampliación o remodelaci aumento de área construida o cambio de	ón de una edificación existente (con modificación estructural, uso) - Verificación Técnica.	2.38	90.70	90.74	99.96%	6
7.04.4 Demolición parcial - Verificación A		2.13	81.00	81.00	100.00%	
7.04.4 Demolición parcial - Verificación Te		2.38	90.70	90.74	99.95%	
05 Licencia de edificación - Modalidad "C" (a	probación con evaluación previa del proyecto por la					
comisión técnica)						
7.05.1 Para vivienda multifamiliar, quinta	o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de rea construida) - Verificación Administrativa.	10.40	395.20	395.27	99.98%	
7.05.1 Para vivienda multifamiliar, quinta cinco (5) pisos y/o más de 3,000 m2 de á	o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de rea construida) - Verificación Técnica.	3.02	115.10	115.15	99.96%	
7.05.2 Edificaciones para fines diferentes D)- Verificación Administrativa.	de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad	10.33	392.60	392.64	99.99%	
7.05.2 Edificaciones para fines diferentes D)- Verificación Técnica.	de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad	3.02	115.10	115.15	99.96%	
7.05.3 Edificaciones de uso mixto con viv	ienda - Verificación Administrativa.	10.24	389.30	389.30	100.00%	
7.05.3 Edificaciones de uso mixto con viv	ienda - Verificación Técnica.	3.02	115.10	115.15	99.96%	
7.05.4 Intervenciones que se desarrollen - Verificación Administrativa.	en bienes culturales, inmuebles (previamente declarados)	10.40	395.20	395.27	99.98%	
7.05.4 Intervenciones que se desarrollen - Verificación Técnica.	en bienes culturales, inmuebles (previamente declarados)	3.02	115.10	115.15	99.96%	
	iales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos en con un máximo de 30,000 m2 de área construida)	10.79	410.20	410.29	99.98%	
	iales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos en con un máximo de 30,000 m2 de área construida) -	3.02	115.10	115.15	99.96%	
Verificación Técnica.						
7.05.6 Edificaciones para mercados (que - Verificación Administrativa.	cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida	10.47	397.90	397.91	100.00%	
7.05.6 Edificaciones para mercados que o - Verificación Técnica.	cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida	3.02	115.10	115.15	99.96%	
7.05.7 Locales para espectáculos deporti	vos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Administrativa.	10.51	399.70	399.76	99.99%	
7.05.7 Locales para espectáculos deporti	vos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Técnica.	3.02	115.10	115.15	99.96%	
7.05.8 Todas las demás edificaciones que D - Verificación Administrativa.	e no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y	10.18	387.10	387.16	99.98%	
7.05.8 Todas las demás edificaciones que D - Verificación Técnica.	e no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y	3.02	115.10	115.15	99.96%	
7.05.9 Demoliciones totales de edificacio	nes (de 05 a más pisos, o aquellas que requieran el uso de		135.10	135.14	99.97%	
Explosivos) - Verificación Administrativa.						
7.05.9 Demoliciones totales de edificacion	nes (de 05 a más pisos, o aquellas que requieran el uso de	3.02	115.10	115.15	99.96%	
Explosivos) - Verificación Técnica.						
06 Licencia de edificación - Modalidad "D" (a	probación con evaluación previa del proyecto por la comisión to	écnica)				
7.06.1 Edificaciones para fines de industr	ia - Verificación Administrativa.	11.34	431.00	431.01	100.00%	
7.06.1 Edificaciones para fines de industr	ia - Verificación Técnica.	3.70	140.60	140.62	99.99%	
	iales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos en con más de 30,000 m2 de área construida) - Verificación	11.47	436.20	436.27	99.98%	
(que individualmente o en conjunto cuent	iales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos en con más de 30,000 m2 de área construida) - Verificación	2.70	140.00	440.60	00,000	
Técnica.		3.70	140.60	140.62	99.99%	
	cuenten con más de 15,000 m2 de área construida) -	11 45	435 10	435 17	99 98%	
Verificación Administrativa. 7.06.3 Edificaciones para mercados (que	cuenten con más de 15,000 m2 de área construida) - cuenten con más de 15,000 m2 de área construida) -		435.10	435.17	99.98%	
Verificación Administrativa. 7.06.3 Edificaciones para mercados (que Verificación Técnica.	•	3.70	435.10 140.60 444.80	435.17 140.62 444.82	99.98% 99.99% 99.99%	

Peruano ércoles 31 de diciembre de 2014	₩ NORMAS LEGALES				54	256
7.06.5 Edificaciones para fines e combustibles y terminales de tra	ducativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de nsporte - Verificación Administrativa.	11.63	442.10	442.19	99.98%	
7.06.5 Edificaciones para fines e combustibles y terminales de tra	ducativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de nsporte - Verificación Técnica.	3.70	140.60	140.62	99.99%	
7.07 Licencia de edificación - Modalio	dad "C" (aprobación previa del proyecto por revisores urbanos)					
	r, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de área construida) -Verificación Administrativa.	3.31	125.80	125.82	99.98%	
	r, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de área construida -Verificación Técnica.	3.02	115.10	115.14	99.96%	
7.07.2 Edificaciones para fines d - Verificación Administrativa.	iferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la Modalidad D)	3.22	122.50	122.54	99.97%	
7.07.2 Edificaciones para fines d - Verificación Técnica.	iferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la Modalidad D)	3.02	115.10	115.14	99.96%	
7.07.3 Edificaciones de uso mixto	o con vivienda - Verificación Administrativa.	3.12	118.80	118.83	99.97%	
	o con vivienda - Verificación Técnica.		115.10	115.14	99.96%	
	sarrollen en bienes culturales, inmuebles (previamente declarados)	0.02	110.10		00.0070	
- Verificación Administrativa.		3.39	129.10	129.11	99.99%	
 7.07.4 Intervenciones que se des - Verificación Técnica. 	sarrollen en bienes culturales, inmuebles (previamente declarados)	3.02	115.10	115.14	99.96%	
	comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos nto cuentan con un máximo de 30,000 m2 de área construida)	3.61	137.50	137.54	99.97%	1
- Verificación Administrativa.						
	s comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos nto cuentan con un máximo de 30,000 m2 de área construida)	3.02	115.10	115.14	99.96%	
- Verificación Técnica.						
7.07.6 Edificaciones para mercaVerificación Administrativa.	dos (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida)	3.48	132.40	132.40	100.00%	
7.07.6 Edificaciones para merca: - Verificación Técnica.	dos (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida)	3.02	115.10	115.14	99.96%	
7.07.7 Locales para espectáculo	s deportivos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Administrativa.	3.56	135.60	135.69	99.93%	
7.07.7 Locales para espectáculo	s deportivos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Técnica.	3.02	115.10	115.14	99.96%	
7.07.8 Todas las demás edificaci D - Verificación Administrativa.	ones que no se encuentran contempladas en las modalidades A, B y	3.07	116.90	116.98	99.93%	
7.07.8 Todas las demás edificaci D - Verificación Técnica.	ones que no se encuentran contempladas en las modalidades A, B y	3.02	115.10	115.14	99.96%	
7.07.9 Las demoliciones totales	de edificaciones (de 5 o más pisos, o aquellas que requieran el uso de	2.03	77.30	77.35	99.94%	
explosivos) - Verificación Adminis						
• •	de edificaciones (de 5 o más pisos, o aquellas que requieran el uso de	3 02	115.10	115.14	99.96%	
explosivos) - Verificación Técnica						
7.08 Modificación de proyectos y/o lic						
	bajo la modalidad B(antes de emitida la licencia de edificación).	2.11	80.50	80.52	99.98%	
	e en las modalidades C y D - comisión técnica (antes de emitida la					
licencia de edificación).		7.03	267.40	267.45	99.98%	
7.08.3 Modificación de licencia e	n la modalidad A (modificaciones sustanciales).	2.08	79.40	79.44	99.94%	
7.08.4 Modificación de licencia e	n la modalidad B (modificaciones sustanciales).	2.33	88.80	88.86	99.94%	
7.08.5 Modificación de licencia - sustanciales).	modalidad C y D - evaluación previa comisión técnica (modificaciones	7.43	282.60	282.64	99.99%	
,	n la modalidad C - revisores urbanos (modificaciones sustanciales).	2.58	98.20	98.27	99.93%	
7.09 Conformidad de obra y declarato	ria de edificaciones sin variaciones (para todas la Modalidades A, B,		126.00	126.02	99.98%	
C y D).		_				
	ria de edificación con variaciones (para modificaciones "no sustanciales	ī				
y siempre que se cumpla con la						
7.10.1 Para edificaciones con lic		4.00	152.00	152.04	99.97%	
7.10.2 Para edificaciones con lic	·	6.48	246.50	246.53	99.99%	
7.12 Revalidación de licencia de edific	cación.	1.68	63.90	63.91	99.99%	
_	para todas las modalidades A, B, C y D).	3.18	121.10	121.13	99.98%	1
	ficaciones (sólo para edificaciones construidas sin licencia o que no le hayan sido ejecutadas, entre el 20 de julio de 1999 hasta el 27 de	4.74	180.40	180.44	99.98%	
setiembre del 2008).						

542564	₩ NORMAS LEGALES			Mi	ércoles 31 de diciem	El Peru bre de 20
7.15 Autorización para la instalación de elementos de p	ublicidad exterior					
a) Simples		2.12	80.60	80.64	99.95%	1
b) Luminosos		3.67	139.60	139.68	99.94%	1
c) lluminados		4.01	152.40	152.48	99.95%	1
7.16 Autorización para la instalación de elementosa de	publicidad exterior - Totem y Panel Unipolar					
a) Simples		2.71	103.20	130.29	99.91%	
b) Luminosos		4.45	169.20	169.22	99.99%	
c) Iluminados		4.79	182.30	182.38	99.96%	
7.17 Afiches o Banderolas de campañas y eventos tem carteles, banderolas y gigantografias).	porales, hasta que dure el evento (afiches o	2.03	77.50	77.54	99.95%	
7.18 Autorización para actividad temporal para la instal de propiedad privada.	ación de banderolas y globos aerostáticos en bienes	2.22	84.40	84.43	99.96%	
7.19 Autorización para la instalación de infraestructura públicos de telecomunicaciones.	necesaria (antenas) para la prestación de servicios	2.04	77.80	77.81	99.98%	
7.20 Autorización de conformidad y finalización de la ej necesaria para la prestación de servicios públicos		1.34	51.20	51.25	99.90%	
7.21 Autenticado de planos de proyectos aprobados de	licencias de edificación (opcional para los casos que					
el solicitante requiera mayor número de copias qu	e los establecidos en la ley)					
7.21.1 Autenticado planos - modalidad A		0.98	37.30	37.31	99.96%	
7.21.2 Autenticado planos - modalidad B		1.15	44.00	44.05	99.88%	
7.21.3 Autenticado planos - modalidad C y D		1.53	58.40	58.47	99.88%	
.00 SUBGERENCIA DE FISCALIZACION URBANA Y C	ATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	;				
8.01 Constancia de posesión para fines de otorgamient	o de servicios básicos.	2.32	88.20	88.24	99.95%	
3.02 Independización o parcelación de terrenos rústicos	3.	3.63	138.10	138.15	99.96%	
3.03 Licencia de habilitación urbana Modalidad A-Verifi	cación Administrativa.	2.57	97.90	97.96	99.93%	
3.03 Licencia de habilitación urbana Modalidad A-Verifi	cación Técnica.	2.17	82.70	82.71	99.98%	
3.04 Licencia de habilitación urbana Modalidad B-Verifi	cación Administrativa.	3.26	123.90	123.94	99.97%	
3.04 Licencia de habilitación urbana Modalidad B-Verifi	cación Técnica.	2.68	102.00	102.08	99.92%	
3.05 Licencia de habilitación urbana modalidad C (apro revisores urbanos)-Verificación Administrativa.	bación con evaluación previa del proyecto por	3.81	145.00	145.09	99.94%	
3.05 Licencia de habilitación urbana modalidad C (apro revisores urbanos)-Verificación Técnica.	bación con evaluación previa del proyecto por	3.09	117.60	117.69	99.92%	
 B.06 Licencia de habilitación urbana modalidad C (apro comisión técnica)-Verificación Administrativa. 	bación con evaluación previa del proyecto por la	11.36	431.70	431.73	99.99%	
 B.06 Licencia de habilitación urbana modalidad C (apro comisión técnica)-Verificación Técnica. 	bación con evaluación previa del proyecto por la	3.41	129.80	129.81	99.99%	
8.07 Licencia de habilitación urbana Modalidad D-(apro comisión técnica)-Verificación Administrativa.	bación con evaluación previa del proyecto por la	12.27	466.50	466.56	99.99%	
8.07 Licencia de habilitación urbana Modalidad D-(apro comisión técnica)-Verificación Técnica.	bación con evaluación previa del proyecto por la	3.93	149.50	149.54	99.98%	
3.08 Modificación de proyectos de habilitación urbana						
8.08.1 Modalidad B		2.18	82.90	82.96	99.93%	
8.08.2 Modalidad C-(Revisores Urbanos)		2.61	99.30	99.34	99.96%	
8.08.3 Modalidad C y D (Comisión Técnica)			183.10	183.14	99.98%	
3.09 Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana.		1.29	49.20	49.26	99.89%	
3.10 Subdivisión de Lote Urbano.		2.15	81.70	81.74	99.95%	
3.11 Recepción de obras de habilitación urbana, sin va	riaciones (modalidades A, B, C y D).					
8.11.1 Modalidad A		2.24	85.20	85.27	99.92%	
8.11.2 Modalidad B		3.05	116.00	116.03	99.98%	
8.11.3 Modalidad C		3.61	137.20	137.29	99.93%	
8.11.4 Modalidad D		4.70	178.60	178.69	99.95%	

El Peruano Miércoles 31 de diciembre de 2014	W NORMAS LEGALES				54	2565
8.12.1 Modalidad A		3.07	116.80	116.83	99.97%	158
8.12.2 Modalidad B		3.74	142.40	142.43	99.98%	159
8.12.3 Modalidad C		4.81	183.00	183.04	99.98%	160
8.12.4 Modalidad D		5.90	224.40	224.44	99.98%	161
SUBGERENCIA DE FISCALIZACION URBANA Y O	ATASTRO : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
8.13 Certificado de numeración.		1.57	59.90	59.91	99.99%	162
8.14 Certificado de jurisdicción.		0.99	37.90	37.92	99.95%	163
8.15 Certificado de nomenclatura.		0.92	35.10	35.13	99.91%	164
8.16 Copia de Plano catastral.		1.60	60.90	60.94	99.93%	165
8.17 Visación de Planos para procesos de Prescri o linderos	pción Adquisitiva, titulo supletorio y rectificación de áreas	1.50	57.10	57.11	99.98%	166
9.00 SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PROCE	DIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
9.01 Inspección técnica de seguridad en Edificacio	ones Ex Post para establecimientos hasta 100 m2					
y capacidad de almacenamiento no mayor a	30% del área del local					
a) Informe de verificación de condiciones de s	seguridad declaradas.	1.20	45.60	81.30	56.09%	167
b) Informe de Levantamiento de Observacion	es.	0.71	27.30	27.32	99.92%	168
9.02 Inspección técnica de seguridad en Edificacio	ones ex-ante para establecimientos					
de 101 m2 hasta 500 m2						
a) Informe de ITSE.		3.07	116.90	116.95	99.96%	169
b) Informe de Levantamiento de Observacion	es.	1.22	46.30	46.37	99.85%	170
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL : SERVICIOS	PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
9.04 Duplicado de certificado de defensa civil.		0.67	25.60	25.63	99.87%	171
1/ UIT vigente en el 2014 = S/. 3,800.00						
Fuente: Expediente Ordenanza Nº 274 -MDSM						

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza Nº 274-MDSM, en el diario oficial El Peruano, así como del Anexo de la ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, el cual deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley Nº 27444, y modificatorias. La publicación se deberá realizar; sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorable, siendo estas las siguientes:

- 3.03.3 "Licencia de funcionamiento corporativas para mercados de abasto galerías comerciales y Centros Comerciales con Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle realizada por la municipalidad"
- 9.03. "Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle para recintos o instalaciones de más de dos niveles desde (el sótano se considera un nivel) o con un área mayor a 500 m2".

Ello, debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel; así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, adecuadas a la Ley Nº 29090 y modificatorias, el derecho de trámite total del procedimiento no excede en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley Nº 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. Finalmente, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Miguel, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 1533.

Regiístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NUÑEZ GONZALES Encargado de Alcaldía